



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 113-2023-DGA-UNDC**

San Vicente, 16 de mayo de 2023

VISTO: El INFORME LEGAL N° 194 - 2023-UNDC/OAJ-ERS, de fecha 11 de mayo de 2023, formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Cañete el mismo que ha sido notificado a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete el 15 de mayo de 2023 a las 19:02, el INFORME N° 0466-2023-UNDC/DGA/UA/LVEA, formulado por la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Cañete y el INFORME N°160 -2023-UNDC/DGA/UEI-MNG, formulado por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Cañete, referente a la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 01 POR EL ADICIONAL N° 01 de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA” con CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 24686668”, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 071-2023-UNDC/CO-P, de fecha 16 de mayo de 2023, resuelven en delegar facultades y atribuciones a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete.

Que, con fecha 26 de julio del 2022, se suscribió el CONTRATO N° 008-2022-UNDC, para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS- PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA”.- CUI 2468668 entre la Universidad Nacional de Cañete y la empresa YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un monto de S/ 7,107,785.84 (SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 84/100 SOLES), y un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Que, con fecha 16 de diciembre del 2022, se realiza la primera suspensión de plazo de la obra por mutuo acuerdo entre la Entidad y el Contratista de mutuo acuerdo establecen, que a partir de la fecha 16/12/2022 al 13/01/2023, por el estado de emergencia a Nivel Nacional según DECRETO SUPREMO N° 143-2022-PCM.

Que, mediante INFORME N° 160 -2023-UNDC/DGA/UEI-MNG, de fecha 08 de mayo de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de la Universidad Nacional de Cañete comunica que, la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI aprueba la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N°01 por la causal de ejecución del ADICIONAL N° 01 de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA” CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 24686668”., a solicitud del Contratista de Obra YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SCRL, asimismo, señala que:

- Con fecha 16 de diciembre del 2022, se realiza la primera suspensión de plazo de la obra por mutuo acuerdo entre la Entidad y el Contratista de mutuo acuerdo establecen, que a partir de la fecha 16/12/2022 al 13/01/2023, por el estado de emergencia a Nivel Nacional según DECRETO SUPREMO N° 143-2022- PC.
- Con CARTA N° 82-2022-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TF/IC, la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SHADDAI solicita pronunciamiento por parte de la Entidad acerca del buzón y la reubicación de las tubería y cables existentes eléctricos.
- Con CARTA N° 017-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG, de fecha 20/01/2023, se le consulta al



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 113-2023-DGA-UNDC**

proyectista Richard Kris Quispe Zarate de la interferencia eléctricas, buzón encontrado y reubicación de tuberías y cables existentes.

- Con fecha 23 de febrero del 2023, se realiza la segunda suspensión de plazo de la obra por mutuo acuerdo entre la Entidad y el Contratista hasta culminar con la aprobación del Adicional Deductivo Vinculante N° 01.
- Con CARTA N° 02-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TF/IC, de fecha 09/02/2023, la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SHADDAI solicita la consulta de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra y deductivo vinculante.
- Con CARTA N° 024-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de fecha 09/02/2023, se le comunica al proyectista Richard Kris Quispe Zarate de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra y deductivo vinculante.
- Con CARTA N° 030-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de fecha 17/02/2023, se le solicita a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SHADDAI realizar la propuesta del adicional y deductivo vinculante, en vista que el proyectista Richard Kris Quispe Zarate no se ha pronunciado.
- Con fecha 23 de febrero del 2023, se realiza la segunda suspensión de plazo de la obra por mutuo acuerdo entre la Entidad y el Contratista hasta culminar con la aprobación del Adicional Deductivo Vinculante N° 01.
- Con CARTA N° 019-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TF/IC, de fecha 24/02/2023, la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SHADDAI remitió la APROBACIÓN del expediente de prestación del Adicional Deductivo vinculante N° 01.
- Con CARTA N° 044-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG, de fecha 03/03/2023, se le indico a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SHADDAI que los Adicionales y deductivos deben contar con Informe Técnico de su Plantel Profesional Clave de Supervisión, conforme a la Especialidad.
- Con CARTA N° 025-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TF/IC, de fecha 10/03/2023, la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SHADDAI remitió absolucón de observaciones del expediente de prestación del Adicional Deductivo vinculante N° 01.
- Con CARTA N° 027-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TF/IC, de fecha 17/03/2023, la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SHADDAI remitió absolucón de observaciones del expediente y adjunto la documentación faltante de la prestación del Adicional Deductivo vinculante N° 01.
- Con fecha 31 de marzo de 2023 con la Resolución de Dirección General de Administración N° 081-2023-DGA-UNDC, la Entidad aprueba el ADICIONAL N° 01 de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA” CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 24686668”.
- Con CARTA N° 077-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG, de fecha 04/04/2023, se notificó al Contratista YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SCRL Resolución de Dirección General de Administración N° 081-2023-DGA-UNDC, la Entidad aprueba el ADICIONAL N° 01.
- **Con CARTA N° 035-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TF/IC, e INFORME N° 024-2023-CONSORCIO SUPERVISION SHADDAI – TFS de fecha 18/04/2023, la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SHADDAI remitió la APROBACIÓN del calendario de avance de obra, cronograma de valorización de ejecución de obra y programación de ejecución de obra (CPM) al inicio del plazo de ejecución de obra adicional y aprueba la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por 75 días calendarios, el mismo que fue solicitado por el contratista con fecha 13/04/2023 con CARTA N° 071-2023-YAROMAC SCRL.**

Que, de acuerdo la Ampliación del Plazo de Ejecución de Obra por el Adicional de Obra N° 01, originado por las causas de Deficiencia del Expediente Técnico, por tal razón se requiere la ampliación del plazo de 75 días calendarios para su ejecución del Adicional, tal como lo cuantifico la supervisión de obra CONSORCIO SUPERVISOR SHADDAI y acogiendo a la causal a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo... del Artículo



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 113-2023-DGA-UNDC**

158.1 Artículo 158. Ampliación del plazo contractual y a la causal b) del Artículo 197. Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Asimismo, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Cañete, concluye y recomienda lo siguiente:

- Que, la Unidad Ejecutora considera favorable la evaluación del SUPERVISOR DE OBRA sobre la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 01, corresponde por la causal b) “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra” del Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado, generados por la necesidad de plazo para ejecución del ADICIONAL N° 01 – DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 POR DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA” CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 24686668”., la cual fue aprobada por la Entidad mediante Resolución de Dirección General de Administración N° 081-2023-DGA-UNDC.
- Que, según el cálculo y evaluación técnica de esta UEI, le corresponde la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N°01 y la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SUPERVISIÓN DE OBRA amplia por 75 días calendarios, que va desde el 24 de abril de 2023., teniendo como nueva fecha de término contractual el 07 de julio de 2023.
- Que, se adjunta la carta fianza por ampliación de la garantía en cumplimiento del Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y la verificación correspondiente por la Unidad de Tesorería. Además, teniendo en cuenta el mismo Artículo se aclara que la ampliación de plazo solicitado por el contratista es causal ajena a su voluntad, puesto que se modificó la ruta crítica de la ejecución de la obra; por lo que, en este escenario, se trata de la ejecución de un adicional de obra, que es necesario ampliar el plazo de ejecución por adicional de obra aprobado por la Entidad., en cumplimiento al Art. 158 RLCE., cuando se aprueba un Adicional y fue solicitado por el mismo Contratista.
- Que, la Unidad Ejecutora de Inversiones recomienda la APROBACIÓN de la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 01, por 75 días calendarios.
- Que, la Unidad Ejecutora de Inversiones recomienda la APROBACIÓN de la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, por 75 días calendarios, por estar directamente vinculado al contrato principal de la Obra., conforme al 158.4. y 199.7. del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante INFORME N° 0466-2023-UNDC/DGA/UA/LVEA, de fecha 11 de mayo de 2023 el Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Cañete, referente a la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 01 POR EL ADICIONAL N° 01 de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA” con CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 24686668”, cita el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que en su Art. 197°, detalla lo siguiente:

### **Artículo 197°. Causales de Ampliación de Plazo**

*197° El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Asimismo, los Arts. 198° y 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe lo siguiente:



## **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 113-2023-DGA-UNDC**

### **Artículo 198°. Procedimiento de Ampliación de Plazo**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

### **Artículo 199°. Efectos de la modificación del plazo contractual**

199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. 199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista. 199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales. 199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista. 199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo. 199.6. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales variables que correspondan a dicha reducción de plazo se deducen de la liquidación final del contrato. 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

**Es así que, por los artículos señalados el Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Cañete recomienda elevar el informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que considere evaluar el presente informe y de corresponder emita el informe jurídico para la continuación del siguiente trámite.**

Que, mediante INFORME LEGAL N° 194 - 2023-UNDC/OAJ-ERS, de fecha 11 de mayo de 2023



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 113-2023-DGA-UNDC**

formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Cañete el mismo que ha sido notificado a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete el 15 de mayo de 2023 a las 19:02, comunica que, de la revisión de la normativa legal antes aludida se advierte que existen tres causales para otorgar una ampliación de plazo: 1) Cuando se dan atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, 2) cuando se aprueban adicionales, y 3) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. Que, en el presente caso se advierte que con fecha 31 de marzo de 2023 la Resolución de Dirección General de Administración N° 081-2023-DGA-UNDC, aprueba el ADICIONAL N° 01 de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA” CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 24686668”, siendo que la parte técnica (Supervisor de Obra y área usuaria) ha evaluado y sustentado la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra debidamente aprobada, situación que hace que se configure la causal de ampliación de plazo prevista en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 01, y la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SUPERVISIÓN DE OBRA por 75 días calendarios, que va desde el 24 de abril de 2023, teniendo como nueva fecha de término contractual el 07 de julio de 2023, por lo que corresponde otorgar la ampliación solicitada, **recomendando declarar procedente la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 01, por 75 días calendarios y la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SUPERVISIÓN DE OBRA por 75 días calendarios, por estar directamente vinculado al contrato principal, que va desde el 24 de abril de 2023**, teniendo como nueva fecha de término contractual el 07 de julio de 2023, de conformidad con los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Ampliación de Plazo de Obra N° 01, por 75 días calendarios y la Ampliación de Plazo de Supervisión de obra por **75 días calendarios** de la Obra denominada: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA” con CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 24686668, por estar directamente vinculado al contrato principal, que va **desde el 24 de abril de 2023, teniendo como nueva fecha de término contractual el 07 de julio de 2023**, de conformidad con los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Cañete que proceda a elaborar el proyecto de Adenda al contrato de la Ejecución de la Obra; así como el contrato de la Supervisión de Obra, como consecuencia del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al Ejecutor de la Obra a cargo del contratista YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SCRL y al Supervisor de la Obra a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR SHADDAI para conocimiento y fines pertinentes del caso.

**ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR** los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Cañete para su custodia y acciones pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional publicar en la página de la UNDC, la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Firmado digitalmente

**CPC. Miria, RETUERTO ARRIETA**  
**Directora General de Administración**